

<http://sa18.pereira.gov.co>



ALCALDIA DE PEREIRA  
Radicación No. 17785-2016  
Fecha: 18/04/2016-17:36:17  
Recibido por: GACETA MUNICIPAL ESTADO CIRCUITO ARISTIDE  
Destinatario: Secretaria Justicia

JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO  
PEREIRA RISARALDA  
Palacio de justicia, bloque A. Tel. 3147813. Fax 3112597

Oficio No. 728  
Abril 15 de 2016

Señores  
**SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PEREIRA**  
Palacio Municipal, Piso 8º, Carrera 7ª, Calle 19. Esquina  
Ciudad

Cordial saludo

Se AVOCA el conocimiento de la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por el doctor YOBANI ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, quien actúa en representación de la señora OLIVA RAMOS VAQUERO, con c.c. No. 24.568.385, en contra de MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PEREIRA Y FIDUPREVISORA S.A.

En consecuencia, y antes de tomar decisión de fondo, se dará traslado de la demanda a las entidades accionadas, con el fin de que dentro del término improrrogable de un (01) día, den respuesta a los hechos allí narrados.

RADICACION No. 2016-00052-00

Se anexa copia de la demanda.

Atentamente

LUZ STELLA LONDOÑO JARAMILLO  
Escribiente

Señor  
JUEZ DEL CIRCUITO (Reparto)  
Pereira, Risaralda

REFERENCIA: Ejercicio de la ACCIÓN DE TUTELA para protección del derecho fundamental de petición contenido en el artículo No. 23 de la Constitución Política de Colombia que se encuentra siendo vulnerado por la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Secretaría de Educación y la Fiduciaria La Previsora, S.A. Fiduprevisora S.A.

YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 89.009.237 expedida en Armenia (C), acreedor ante la Jueza de lo Contencioso Administrativo y 112.907 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en nombre y representación del Docente YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO identificado con cedula de ciudadanía No. 89.009.237, en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y de acuerdo con los Decretos Reglamentarios 2591 de Noviembre 13 de 1991 y 306 del 19 de Febrero de 1992, procedo a presentar muy respetuosamente ACCION DE TUTELA para protección del derecho fundamental de petición a mi representado, de conformidad con los siguientes

#### I. HECHOS

PRIMERO: Mi representado YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO, inicio y llevo hasta su terminación en los Juzgados Administrativos del Circuito de Pereira Risaralda, un proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, para la debida liquidación de la Pensión de Jubilación.

SEGUNDO: Mediante sentencia profunda por el Juzgado Administrativo de Descongestión del Circuito de Pereira, en fecha 24 DE NOVIEMBRE 2011 dentro del proceso radicado No. 80013333004-2012-00299-00 se obtuvo sentencia favorable en primera instancia, la cual fue confirmada por el Honorable Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Risaralda en segunda instancia en fecha 11 DE DICIEMBRE 2011.

TERCERO: Mediante remisión de solicitud de cumplimiento de sentencia presentada el 24 DE ABRIL DE 2012, requiri muy respetuosamente a la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Secretaría de Educación y la Fiduciaria La Previsora, S.A. Fiduprevisora S.A. para que se proporcionara información concreta para el pago de las condenas judiciales proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: A la fecha de presentación de esta Acción de Tuteña ha trascurrido el término legal que la entidad accionada de respuesta adecuada efectiva y oportuna al derecho de petición.

QUINTO: La respuesta a la petición presentada con el objeto de que la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Secretaría de Educación y la Fiduciaria La Previsora, S.A. Fiduprevisora S.A. proceda expedir el acto administrativo por medio del cual reconoce lo estipulado por el fallo judicial de conformidad con lo ordenado de la Ley.

#### II. DERECHO FUNDAMENTAL VULNERADO

2

G

B

En cumplimiento del artículo 1º Decreto 2591 del 19 de Noviembre de 1991 y el artículo 2º del Decreto 306 del 19 de Febrero de 1992, el derecho fundamental que se encuentra vulnerado es el DERECHO DE PETICIÓN consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y en lo contenido en el Decreto 01 de 1984.

### III. IDENTIFICACIÓN DE LA AUTORIDAD PÚBLICA QUE ESTA CAUSADO EL AGRAVIO

Por tal efecto, reclamo protección frente a la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Secretaría de Educación y la Fiduciaria La Previsora, S.A. Fiduprevisora S.A., PORQUE SON ENTIDADES INTIMAMENTE RELACIONADAS, EN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DE LA PETICIÓN QUE HOY ES OBJETO DE ESTA ACCIÓN DE TUTELA.

Para admitir la presente acción de tutela, debe tenerse en cuenta, que el Decreto 2831 de 2005, "por el cual se reglamentan el inciso 2º del artículo 3º y el numeral 6 del artículo 7º de la Ley 91 de 1989, y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, y se dictan otras disposiciones", en el capítulo II, relativo al "Trámite para el reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio" se expresa:

*'Artículo 2º. Radicación de solicitudes. Las solicitudes de reconocimiento de prestaciones sociales, deberán ser radicadas en la secretaría de educación, o la dependencia o entidad que haga sus veces de la respectiva entidad territorial certificada a cuya planta docente pertenezca o haya pertenecido el solicitante o causahabiente, de acuerdo con el formulario adoptado para el efecto por la sociedad fiduciaria encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.'*

*'La sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo implementará un sistema de radicación único, que registre las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en forma simultánea en la respectiva unidad territorial certificada y en la sociedad fiduciaria y que permita a los solicitantes conocer electrónicamente el estado de su trámite.'*

*'Artículo 3º. Gestión a cargo de las secretarías de educación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3º de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, será efectuada a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales combinadas o la dependencia que haga sus veces.'*

*'Para tal efecto, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá.'*

*'1 Recibir y radicar, en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.'*

*'2 Expedir, con destino a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo y conforme a los formatos únicos por esta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional, del docente peticionario o causahabiente, de acuerdo con la normatividad vigente.'*

Accorde con las disposiciones que se reproducen, se hace absolutamente evidente que las Secretarías de Educación, dentro de sus competencias, en todos los casos que se presenten, tienen la obligación de presentar a los organismos nacionales y regionales, las informaciones que correspondan, para que se proceda a la realización de las acciones que se establecen en el presente acuerdo.

NEGRIAS FUERA DE TEXTO

Articulación 3. Recaudación y manejo de los fondos destinados a la ejecución de las actividades y servicios que se suscriben en la ley.

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibido del proyecto de resolución de la Sociedad Iudicante deberá impetrar su aprobación o indicar de manera precisa las observaciones de su decisión de no hacerlo, e informar de ello a la respectiva secretaría de educación.

**Artículo 4º.** Trámite de solicitudes. El proyecto de acto administrativo de concordamiento o baja permanencia en servicios de salud tiene que ser presentado en la sede principal de la entidad correspondiente o en su vía electrónica. La solicitud se considera efectuada cuando recibe el organismo competente en la dirección que establece la legislación que regula sus servicios. La solicitud de alta permanencia se considera efectuada cuando se recibe en la dirección que establece la legislación que regula sus servicios. La solicitud de alta permanencia se considera efectuada cuando se recibe en la dirección que establece la legislación que regula sus servicios.

aparegrado 2". Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, disciplinaria, penal y sancionadora que resulte de la ejecución de las disposiciones establecidas en el artículo 1º de la legislación mencionada, se considera que el personal de la administración pública que no cumpla con las obligaciones establecidas en el presente artículo, deberá ser sancionado con la suspensión de su función o cargo, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan.

**Agregado 1.** igual se suministra para resolver los recursos que son intercambiables entre las decisiones adoptadas de controlar la demanda con el procedimiento actual establecido y aquellas que modifican decisiones que con anterioridad se habían adoptado para recordar las decisiones Sociales del Magisterio.

Román, a la sociedad encargada del manejo de los recursos del fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Ministerio común de los gastos destinados a la ejecución de las normas de acuerdo con el principio de responsabilidad social.

Previa aprobación por parte de la Sociedad Encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del 2005 y normas que dictaminan las modificaciones y恕ar las limitaciones a cargo del acto administrativo de reordenamiento que establece la legislación suscrita el acuerdo fondo de pensiones que se establece en la ley.

Elaborar y permitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud a través de la cual se solicita la administración y manejo y administración de los recursos del Municipio para su implementación, dentro de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos en la legislación que rige la materia.

el criterio de desconcentración, así mismo le corresponde a la FIDUCIARIA LA PREVISO-S.A. la administración de los recursos del fondo.

De conformidad con dichas preceptivas, las peticiones relativas a prestaciones sociales o accesorias a éstas, deben tramitarse a través de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales, en ejercicio de la modalidad administrativa de desconcentración. El costo económico que corresponda por las prestaciones que se reconozcan y accesorias, en los términos de la Ley 91 de 1989, deben ser cancelados por LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO a través de la FIDUCIARIA LA PREVISORA - FIDUPREVISORA.S.A.

#### IV. CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

El derecho de petición fue consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política como fundamental y su contenido es el siguiente:

*"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivo de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante las organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."*

En el artículo 23 de la Constitución Nacional, la normatividad que se encuentra siendo vulnerada por la actuación de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Secretaría de Educación y la Fiduciaria La Previsora. S.A. Fiduprevisora S.A. cuando a lo largo de más de dos meses no ha resuelto la petición presentada.

El artículo 86 de la Constitución Política, señala:

*"Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por el que actúe a su nombre, protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública"*

Así mismo de conformidad con el Artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo, las peticiones deberán resolverse dentro de quince (15) días siguientes a su recepción.

No es válida la conducta asumida por la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Secretaría de Educación y la Fiduciaria La Previsora. S.A. Fiduprevisora S.A., por cuanto es necesario acudir a la vía de tutela, teniendo que movilizar integralmente el aparato jurisdiccional del estado para solicitar protección del derecho de petición, a pesar de tener esta derecho consagración constitucional expresa y estar ordenado como principio fundamental en nuestra constitución.

Ante las mencionadas circunstancias de hecho y derecho, muy respetuosamente me dirijo a usted señor juez con el objeto único de solicitar declare la siguiente:

#### V. PETICIÓN

Solicitar a la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Secretaría de Educación y la Fiduciaria La Previsora. S.A. Fiduprevisora S.A., que resuelva de fondo la petición presentada a nombre de m. representante

y de esta manera se expida el Acto Administrativo de Reconocimiento del Derecho estipulado en los fallos.

VI. ANEXOS

- ✓ Poderes legalmente otorgados.
- ✓ Copia de la Solicitud de Cumplimiento de sentencia que ordenan la correcta liquidación de la pensión de jubilación de mi representado.

VII. JURAMENTO

En cumplimiento del artículo 14 del Decreto 2591 del 19 de Noviembre de 1991, manifiesto, bajo gravedad de juramento, que no he presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos que se encuentran manifestados en la presente.

VIII. NOTIFICACIONES

Las recibire en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 13 No. 6 – 38 frente al Sindicato de Educadores de Risaralda –SER- de Pereira Risaralda, teléfono: 3332366.

Las entidades tuteladas Fiduciaria la Previsora – Fiduprevisora S.A. y el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, recibirán notificaciones en la Chile 72 No. 10 – 03 Piso 4, Bogotá D.C.

Atentamente,

YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO  
C.C. 89.009.237 de Armenia (Q)  
T.P. No. 112.907 de C.S. de la Judicatura.

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
SECCIÓN JUDICIAL  
OFICINA JUDICIAL  
Pereira \_\_\_\_\_ 08 ABR 2016  
Presentado por Angelica fatata,  
Adolyon.  
nº 1088305947 p  
Radicación 1370.  
Repatriado al juzgado 6 Puerl  
Del Cto. Oficina judicial  
S



AG

Señor  
JUEZ MUNICIPAL DE PEREIRA (Reparto)  
Pereira (Risaralda)

REFERENCIA: Poder.  
Violación al derecho de petición.

Oliver Ramos Baquero, mayor y vecino (a) de esta ciudad, identificado (a) como aparece al pie de mi respectiva firma, de la manera más respetuosa manifiesto que conffiero PODER especial, amplio y suficiente al Doctor YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 89.009.237 de Armenia, abogado en ejercicio, acreditado con Tarjeta Profesional No. 112.907 del Consejo Superior de la Judicatura, a la Doctora LINA MARCELA ARBOLEDA GARZÓN, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 41.963.586 de Armenia, abogado en ejercicio, acreditado con Tarjeta Profesional No. 203.105 del Consejo Superior de la Judicatura y al Doctor LUIS ALONSO ARISTIZABAL MARÍN, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 4.597.967, abogado en ejercicio, acreditado con Tarjeta Profesional No. 80.968 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación ACCION DE TUTELA contra la NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y/O FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. por vulneración al derecho fundamental de petición por la ausencia de respuesta la respetuosa solicitud presentada el 08 de Abril de 2015 solicitando el cumplimiento de la sentencia proferida por el Juzgado Administrativo descongestion mediante la cual se condenó a la NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO a efectuar una nueva liquidación ajustando el monto de la Pensión Jubilación de mi representado (a), conforme a lo establecido íntegramente en la Ley, en cuantía equivalente al 75% del promedio de todos los factores devengados durante el último año de prestación del servicio anterior a la adquisición del status jurídico de pensionado(a).

Mi apoderado queda especialmente facultado para recibir notificaciones, conciliar, transigir, desistir, además las de pedir copias, interponer todos las impugnaciones necesarias tendientes a controvertir las decisiones que sean proferidas sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente para la interposición de esta tutela.

Atentamente,

Oliver Ramos/B  
C.C. No. 2456-8-385

ACEPTAMOS:

YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO  
C.C. No. 89.009.237 de Armenia (Q)  
T.P No. 112.907 del C.S. de la Judicatura.

LINA MARCELA ARBOLEDA GARZÓN  
C.C No. 41.963.586 de Armenia (Q)  
T.P No. 203.105 del C.S. de la Judicatura.

PEREIRA: Calle 13 N° 6-38 Centro Frente al Sindicato de Educadores de Risaralda SER- Tel. 3332366-3339923- Cel. 3184093878  
MANIZALES: Carrera 24 N° 22-02 Edificio Plaza Centro Local 5 PBX 8804771  
ARMENIA: Camara 13 N° 15 Norte 35 Tel. 7497777-7497676



Sefiores

- SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PEREIRA-  
NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES  
SOCIALES DEL MAGISTERIO  
Ciudad

ASUNTO: Derecho de Petición, artículo 23 de la C.P. y 13 y s.s. del  
C.P.A.C.A  
Cumplimiento Sentencia Judicial -  
Cobro Sentencia y Costas.

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
DEMANDANTE: OLIVA RAMOS BAQUERO  
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO

YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO y LINA MARCELA ARBOLEDA GARZÓN, identificados con Cédulas de Ciudadanía No. 89.009.237 de Armenia y No. 41.963.586 de Armenia, abogados en ejercicio, acreditados con Tarjeta Profesional No. 112.907 y No. 203.105 del Consejo Superior de la Judicatura, respectivamente, en calidad de apoderados del (la) señor (a) OLIVA RAMOS BAQUERO, de la manera más respetuosa y en ejercicio del DERECHO DE PETICIÓN consagrado en los artículos 23 de la Carta Política, 13 y s.s. y aparte final del inciso segundo del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos formular las siguientes:

#### I. PETICIONES

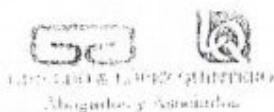
1. Disponga el cumplimiento y pago de las obligaciones originadas en la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del circuito de Pereira el 29 de Noviembre de 2013, Confirmada por el Tribunal Administrativo De Risaralda en sentencia del 12 de junio de 2014, en el proceso indicado en la referencia, para lo cual, aporto copia auténtica con constancia de ejecutoria y que prestan mérito ejecutivo.

2. En el acto que disponga el cumplimiento de la sentencia, se dará aplicación a lo ordenado por el inciso tercero del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto es, **Liquidación y Pago de Intereses Moratorios a Partir de la Ejecutoria de la Sentencia.**

3. La sumas reconocidas en cumplimiento de la sentencia deberán ajustarse mes por mes, por tratarse de una prestación periódica, tomando como base el índice de precios al consumidor en los términos del artículo 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4. Finalmente, solicito se nos reconozca personería en el mismo acto administrativo, atendiendo la voluntad del mandatario y se me haga notificación del mismo (Artículo 66 C.P.A.C.A.).

68



## II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS y JURÍDICOS DE LA PETICIÓN

- En el proceso identificado al comienzo de este escrito, mediante sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo De Descongestión del circuito de Pereira el 20 de Noviembre de 2013, Confirmada por el Tribunal Administrativo De Risaralda en sentencia del 12 de junio de 2014, las cuales se anexan con sus respectivos edictos - constancia de ejecutoria - y constancia de ser las primeras copias auténticas y que prestan mérito ejecutivo.
- Artículo 23 de la Constitución Política y Artículo 9 Numerales. 1-4-9-10-12-13-15.- \* Artículo 13 y s.s. -\* Artículo 192, \* Artículo 105 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## III. ANEXOS

- Poder para actuar. (1 folio)
- Formato de solicitud de prestación completamente diligenciado. (1 folio visto+)
- Fotocopia ampliada y legible de la cedula de ciudadanía del docente (1 folio)
- Copia del comprobante de pago de la última mesada pensional. (1 folio)
- Copia de la resolución que reconoce y ordena el pago de la pensión jubilación.
- Certificado de salarios y tiempo de servicio.
- Sentencias de primera instancia proferida por el Juzgado Administrativo del circuito de Pereira y sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Risaralda con sus respectivos EDICTOS - CONSTANCIA DE EJECUTORIA - Y CONSTANCIA DE SER LAS PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS Y Q.JE PRESTAN MÉRITO EJECUTIVO. (46 folios)
- Copia de la liquidación de costas y del auto que las aprueba debidamente ejecutoriado.
- Los demás documentos, certificaciones y/o constancias reposan en los archivos de la entidad (Artículo 9 No.4 C.P.A.C.A.).

## IV. NOTIFICACIONES

Tas recibiremos en la Calle 13 N° 6 38 Centro - Frente al Sindicato de Educadores de Risaralda - S.E.R - , Pereira - Risaralda - Tel. 3332306 3330923- Cel. 3184093878  
notificacionespereiraj@graldoabogados.com.co

Respetuosamente,

YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO  
C.C. No. 89.009.237 de Armenia (Q)  
T.P No. 112.907 del C.S. de la Judicatura

LINA MARÍA CATALINA ARBOLEDA BARZÓN  
C.C No. 41.903.686 de Armenia (Q)  
T.P No. 203.105 del C.S. de la Judicatura.

INFORMACION DE LA RADICACION			
Domicilio:	CC - 24668385 - OLIVA RAMOS BADUERO	E-mail:	66001 - PERERA
Código Presablich completo:	PENS - PENSIONES	Radicacion:	2015-PENS-006398
Fuentes Recursos:	4 - SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91	Tipo Vinculación:	2 - AGRICOLA/DO
Valor Solicitud:	\$ 0,00	Establecimiento:	INST EUDOC BOYACA
Motivo Cesantía Parcial 4:	7 - FALLEO CONTENCIOSO	Establecimiento:	O - Radicado
INFORMACION DOCUMENTOS ENTREGADOS			
Type Documento	ACTO ADMINISTRATIVO DE RETIRO DEFINITIVO DEL SERVICIO	Recibido / No Recibido	
PROCEPRA DE LA CEDULA DE SALARIO			
CERTIFICADO DE SERVICIOS DONDE RECONOCIMIENTO DE LA			
PRESTACION			
CERTIFICADO DE SERVICIOS DONDE CONSTE EL RETIRO DEL			
DOCUMENTO POR LA MISMA VINCULACION POR LA QUE FUE			
PENSIONADO			
CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO DEL ULT MO ADO COMO			
DOCENTE ACTIVO			
INFORMACION CAMBIOS DE ESTADO			
Usuario	08/04/2015 11:50:33 a.m.	Fecha	08/04/2015
Estado	Estadado	Desactivado	Estado





ALCALDÍA DE PEREIRA

## Radicacion entrada

17785

Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	18 de abril de 2016	Número de radicado:	17785
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	LUZ STELLA LONDOÑO JARAMILLO		
Descripción o asunto:	ACCION DE TUTELA	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	TOMAS ALFREDO LONDOÑO LOPEZ - Director(A) Operativo(A) De Defensa Jurídica	Copia a:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo

